

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Terminado el edificio que en Zaragoza se destina á Colegio militar preparatorio, y debiendo procederse desde luego á organizar este nuevo Centro de enseñanza para que puedan principiar las clases en el próximo curso académico;

S. M. la Reina Regente de Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha dispuesto que se anuncie la convocatoria para el ingreso en el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

- 1.º En el Colegio preparatorio militar de Zaragoza, darán comienzo las clases el dia 1.º de Octubre próximo.
 - 2.º Podrán admitirse en el citado establecimiento 100 alumnos internos y 50 externos de la clase de paisanos, que reúnan las condiciones reglamentarias.
 - 3.º También podrán ser admitidos 40 individuos de tropa, ateniéndose para el ingreso á la proporcionalidad y orden de preferencia que establece el reglamento.
 - 4.º Asimismo podrán admitirse dos individuos de tropa de Marina.
 - 5.º Las solicitudes documentadas deberán presentarse en este Ministerio antes del 31 de Agosto corriente.
- Los individuos de tropa que tengan

solicitado ingreso en otro Colegio y deseen efectuarlo en el de Zaragoza cursarán instancia, haciendo constar dicho extremo, sin acompañar nuevos documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse á esta convocatoria la más pronta publicidad en los *Boletines oficiales*, y teniendo presente para la mejor inteligencia que los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios militares relativos al ingreso en los mismos, se publicaron en el *Diario oficial*, núm 133, correspondiente al 17 de Junio próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1890.

AZCÁRRAGA

señor. ...

(Gaceta del 10 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Juan Aza Alvarez contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Sotiello del Ayuntamiento de Lena en 1.º de Diciembre último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Julio próximo pasado, ha examinado el adjunto expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Aza Alvarez contra el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Colegio de Sotiello, Ayuntamiento de Lena.

Resulta de los antecedentes: Que sin protesta ni reclamacion de clase alguna se verificaron en dicho

dia en el Colegio expresado las elecciones municipales, así como en 8 siguiente se celebró la Junta de escrutinio general; pero con fecha 11 del propio mes el elector D. Juan Aza Alvarez dirigió al Ayuntamiento un escrito protestando de la validez de aquellas, fundándose en que se habia verificado con Interventores designados por la Junta del censo con manifiesta infraccion de la ley, una vez que rechazó todos los pliegos presentados á pesar de que uno de ellos contenia en su cubierta los nombres de los electores don Rodrigo Rodriguez y D. Eduardo Abello, quienes rubricaron las cédulas al margen y respondian de la autenticidad de las firmas en él contenidas, reuniendo, por tanto, dicho pliego las condiciones exigidas en los artículos 64 y 65 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, por cuyo motivo se extramitió la Junta referida de las facultades que la misma le confiere.

Dada cuenta de la citada protesta á la Junta del Ayuntamiento y Comisionados que se celebró el dia 15 del expresado mes de Diciembre, acordó desestimarla y declarar válida la eleccion, fundándose en que el acta correspondiente no contenia reclamacion alguna; en que al declarar por unanimidad la Junta del censo la nulidad de los pliegos de propuestas para interventores, lo hizo por concurrir simultáneamente los electores en varias de ellas, y, por lo tanto, se ajustó á lo prescrito en el art. 68 de la ley que dice que no se tomen en cuenta los nombres de los en que concurren tales condiciones, y que, en su consecuencia, fué perfectamente legal la designacion por la Junta de otros Interventores conforme al art. 70, porque anulados los pliegos, equivale á tenerlos como no presentados y, finalmente, en que no era de su competencia el examen de la legitimidad ó ilegitimidad de las firmas contenidas en los pliegos y en sus cubiertas.

De este acuerdo se alzó el interesado para ante la Comision provincial, reproduciendo y ampliando en su recurso los fundamentos de su protesta, y la mencionada Corporacion resolvió en sesion del dia 23 del propio mes de

Diciembre confirmar el acuerdo recurrido y declarar válidas, por tanto, las elecciones del Colegio de Sotiello, y no aquietándose Aza y Alvarez con tal resolucioin, acude á V. E. suplicando que se sirva revocarla;

La Seccion entiende que no resultan del expediente méritos bastantes para acceder á lo que el recurrente solicita.

Solo sirve de base á su pretension el hecho de que la Junta del censo desechó los pliegos de propuestas de Interventores presentados, cuando uno de ellos, segun aquel afirma, se hallaba perfectamente ajustado á la ley; pero tal afirmacion no tiene otra prueba más, entre las muchas que el recurrente podria haber presentado, que la manifestacion de su aserto hecha por escrito.

Si efectivamente entendia Aza que la Junta del censo se apartaba en sus acuerdos de lo prevenido en la ley, debió hacer las protestas correspondientes; y si las hizo, y no le fueron atendidas, debió probar este hecho por medio de la correspondiente acta notarial, ó por el que más expeditivo y probatorio estimase conveniente.

Y la demostracion de que nada de esto hizo la da el hecho de que, á ninguno de sus recusos ha acompañado prueba ó documento que justificase las infracciones legales que supone cometidas por la mencionada Junta del censo, siendo además de extrañar que ni en el dia de la eleccion, ni ante la Junta de escrutinio general hiciese protesta, ni reclamacion alguna, derecho que solo utilizó el dia 11 de Diciembre, cuando le era ya conocido el resultado de aquella, la cual, así como las demás operaciones subsiguientes, se han verificado con estricta sujecion á la ley.

Por otra parte, la Junta del censo, al eliminar los pliegos de propuesta de Interventores, por el hecho de concurrir simultáneamente los mismos electores en las diferentes propuestas que se hicieron, no hizo más que ajustarse á lo determinado en el art. 68 de la ley, y no teniendo, por tanto, aquella propuesta á qué sujetarse, usó legítimamente de la facultad que le atribuye el artículo 70 de nombrar los Inter-

ventores para la Mesa del Colegio de Sotillo.

No existiendo, pues, prueba alguna, más que la afirmación de Aza contra la validez de las referidas operaciones practicadas por la Junta del censo, reconocida por la del Ayuntamiento y comisionados y por la Comisión provincial, la Sección, en vista de las consideraciones expuestas, no puede menos de dar más crédito á los hechos de aquella que á la afirmación del recurrente, y, por tanto, de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E.;

Opona que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Aza Alvarez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, y declarar en su consecuencia válidas las elecciones verificadas en 1.º de Diciembre último en el Colegio de Sotillo, Ayuntamiento de Lena.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo

(Gaceta del 10 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES.

Circular núm. 180.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer se halla inserta la Real orden que sigue:

«Resultando de los antecedentes reunidos respecto á los primeros trabajos relacionados con las operaciones para la formación del censo, que en muchas localidades no han podido todavía publicarse las listas prevenidas en el art. 12 de la ley de 26 de Junio último y según la disposición transitoria de la misma, por deficiencia ó imperfección de los empadronamientos, y que en otras no han podido constituirse las Juntas municipales por las dificultades y dudas suscitadas, ni se han remitido por los Juzgados las certificaciones prevenidas en la ley Electoral:

Considerando que la solución de las consultas propuestas no ha podido tener aun la publicidad necesaria para que las interpretaciones y aplicaciones de la ley se hagan con la mayor corrección posible dentro de las dificultades y dudas que el planteamiento de toda reforma electoral lleva consigo:

Considerando la importancia que encierran estos trámites preliminares que afectan, por modo esencial, á la legalidad del futuro censo, y que las dudas y dificultades propuestas respecto á la constitución de las Juntas municipales no han podido resolverse con la prontitud deseable ante la precisión por parte del Gobierno, de oír á la Junta Central del censo conforme á lo prescrito en el art. 4.º adicional, y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley citada:

Considerando que la prórroga de los plazos para las operaciones preliminares del censo no solo no influye perjuicio al derecho de los electores, sino que antes por el contrario facilita su más amplio ejercicio, toda vez que con ella podrán verificarse mejor los trabajos de rectificación, el examen de certificaciones y las reclamaciones documentadas sobre inclusiones y exclusiones que para lograr la expresada rectificación se han de practicar:

Considerando la necesidad de hacer compatibles estas prórrogas con el natural desarrollo de las demás operaciones del censo, tal y como las determinan las disposiciones adicionales y transitorias de la nueva ley; y teniendo en cuenta también el período señalado para la renovación de las Diputaciones provinciales, todo lo cual exige que no se dilate la reunión de las Juntas provinciales del censo ni un solo día más del prefijado en la segunda disposición transitoria de la ley Electoral:

Vistos los párrafos quinto, noveno y décimo de la citada disposición transitoria, las solicitudes de prórroga elevadas á este Ministerio, constándole al Gobierno el parecer favorable de la Junta Central del censo y no pudiendo esperarse la comunicación oficial de dicha Junta por la perentoriedad de las consultas, á fin de poderse ajustar estrictamente á los plazos hasta aquí señalados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien declarar:

1.º Que la reunión que las Juntas municipales del censo deberían celebrar el día 15 del corriente mes de Agosto para oír las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones, informar sobre ellas y practicar las demás operaciones que establecen el artículo 13 y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral, se entienda aplazada al 20 del mismo mes.

2.º Que la fijación y publicación de las cinco listas á que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias de la mencionada ley, no podrán dilatarse en modo alguno más allá del día 26 del propio mes.

3.º Que la remisión de las listas, documentos é informes al Presidente de la Diputación provincial, no podrá dilatarse más allá del día 5 del próximo mes de Septiembre, debiendo haber estado publicadas dichas listas durante los diez días que previene la ley.

4.º Que las Diputaciones provinciales que no puedan reunirse antes del día 15 del corriente, para la designación de los cuatro Vocales que han de constituir la Junta provincial del censo, según se dispuso en Real orden de 23 de Julio pasado, lo verifiquen en alguno de los días posteriores con tal que no sea más allá del día 5 del próximo Septiembre, como plazo último é improrrogable.

5.º Que los Gobernadores den cuenta á este Ministerio del cumplimiento de estas disposiciones, así como de las quejas que en ello pudieran formularse por hechos que no sean de la exclusiva competencia de la Junta Central, á fin de acordar en su vista lo que sea procedente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 11 de Agosto de 1890.

SILVELA.»

Lo que se publica en el presente *Boletín* para su exacto cumplimiento, encargando á los Sres. Alcaldes le

den la mayor publicidad á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos y puedan estos ejercitar el derecho de que se crean asistidos, así como también les prevengo me den cuenta inmediata de la ejecución de las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la preinserta Real orden.

Santander 13 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

FOMENTO.

Número 4.825.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que D. Emilio Ducal y Martínez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Trinidad», de mineral de pizarras bituminosas, al sitio que llaman Marzano, término del lugar de Cuchía, Ayuntamiento de Miengo, que linda al Oeste el mar y á los demás vientos con terreno del comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido sitio de Marzano y se medirán al Norte 300 metros 1.ª estaca; desde esta al Sur 390 metros la 2.ª; desde esta al Este 300 metros la 3.ª, y desde esta en dirección al Oeste 300 metros la 4.ª.

Dicha solicitud fué presentada el 18 de Julio próximo pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto de 23 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

Número 4.828.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que D.ª Aurelia Herrán, vecina de Otañes, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Adonna», de mineral de hierro, al sitio que llaman Pico de las Bernillas, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda con terrenos del comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca Sur de la mina San Antonio y desde este punto con rumbo al Oeste se medirán 300 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al Sur 300 metros la 2.ª; desde esta al Este se medirán 400 metros la 3.ª; desde esta al Norte 300 metros la 4.ª, y desde esta al punto de partida cien metros, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 19 de Julio próximo pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto de 23 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente,

para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

Número 4.830.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que D. Pablo Pradera, vecino de Vitoria, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Prudencia», de mineral de hierro, al sitio que llaman Pernal del Medio, término del lugar de San Martín de Quevedo, Ayuntamiento de Moreda, que linda toda la mina con terreno comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cañicada nuevamente abierta en el sitio llamado Pernal del Medio; se medirá desde el punto de partida arriba indicado 50 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; desde esta 600 metros al Este la 2.ª; desde esta 200 metros al Sur la 3.ª; desde esta 600 metros al Oeste la 4.ª, y desde esta con 150 metros al Norte llegaremos al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 22 de Julio próximo pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto de 23 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

Número 4.832.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que D. Salustiano Conde, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Concepción», de mineral de hierro, al sitio que llaman Esprilla, término del lugar de Igollo, Ayuntamiento de Camargo, que linda al Norte y Este terreno comun; al Sur monte de Riva de dicho pueblo de Igollo, y al Oeste el cerro de la Pedrosa.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente del Monte ó de la Tejera, desde el que se medirán ó sea desde el punto intermedio entre la fuente y lavadero al Este 400 metros 1.ª estaca; desde esta al Sur 150 metros; desde esta al Norte otros 150 metros, fijándose en cada uno de estos dos puntos la respectiva estaca.

Dicha solicitud fué presentada el 23 de Julio próximo pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto de 31 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CONTADURIA

EJERCICIO DE 1890 A 1891

RELACION de lo que corresponde pagar á los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto de esta á 12,65 por 100 sobre pesetas 3.025.612,88 que satisfacen al Estado, segun se dispone en el art. 117 de la ley provincial.

		Territorial.	Industrial.	Consumos y alcoholes.	TOTAL.	Cupo.	
Núm.	1	Alfoz de Lloredo	14277 51	1245 10	5159 25	20681 86	2616 25
	2	Ampuero	10503 63	6319 75	5609 25	22432 65	2837 73
	3	Adievas	3914 90	194	1478 25	5587 15	706 77
	4	Arenas	11816 93	1729	5055 75	18601 68	2353 11
	5	Argoños	1546 42	203	1041 50	2790 92	353 05
	6	Arduero	7052 57	332 90	4529 25	11914 72	1507 21
	7	Arredondo.	5291 28	1640 38	5280 50	12212 16	1544 84
	8	Astillero	5942 53	4985 49	2963 25	13891 27	1757 25
	9	Bareyo	5773 42	285 34	2538 25	8617 01	1090 05
	10	Bárcena de Cicero	7760 32	800	4072 50	12632 82	1598 05
	11	Bárcena de Pié de Concha	3910 91	677	1987	6574 91	831 74
	12	Cabezón de la Sal	14707 58	4010 24	9605 75	28323 57	3582 93
	13	Cabezón de Liébana	18090 76	349	4893 25	23334 01	2952 30
	14	Cabuérniga	13301 57	2273	4788	20362 57	2575 87
	15	Cámaleño	19965 78	451	5865 75	26282 53	3324 74
	16	Camargo	17280 99	1725	7868 25	26874 24	3399 59
	17	Campó de Yuso	7625 45	407	3496 50	11528 95	1453 40
	18	Cártes.	4484 87	4098	2281 50	10864 37	1374 34
	19	Castañeda	5658 27	282	2225	8165 27	1032 90
	20	Castro-Urdiales	24895 25	24461	28385 75	77742	9834 36
	21	Cieza	6012 83	300	2268	8580 83	1085 47
	22	Cillorigo	15699 29	962 65	4587	21248 94	2687 99
	23	Colindres	4063 75	2274 50	2192 25	8530 50	1079 11
	24	Comillas	5341 03	2629 56	7019 75	14990 34	1896 28
	25	Corvera	15138 62	7932	5381 50	28952 12	3662 44
	26	Enmedio	13282 73	1546	5829 75	20658 48	2613 31
	27	Entrambasaguas	10208 42	1467 80	4650 75	16326 97	2065 34
	28	Escalante	3844 92	198 37	1632	5675 29	717 92
	29	Guriezo	9942 60	1417	4893 75	16253 35	2056 06
	30	Hazas en Cesto	4809 64	381	2351 25	7541 89	954 06
	31	Hermandad de Campó de Suso	16980 74	1654	5462 50	24097 24	3048 30
	32	Herrerías	4806 98	192	2927 25	7926 23	1002 67
	33	Lamasón	2778 21	298	1995 25	5071 46	641 53
	34	Laredo.	16926 90	18011 55	16447	51385 45	6500 27
	35	Las Rozas	8086 28	1078 87	4115 25	13280 40	1679 97
	36	Liendo.	7151 59	466 83	2812 50	10430 92	1319 51
	37	Liérganes	7680 15	1982	4549 50	14211 65	1797 77
	38	Limpias	3726 76	1243	2549 25	7519 01	951 15
	39	Los Corrales	12627 14	8699 75	4123 25	25450 14	3219 44
	40	Los Tojos	5923 55	358	2171 25	8452 80	1069 28
	41	Luenta	5775 50	1338	6203 25	13316 75	1684 56
	42	Marina de Cudeyo	12164 02	893	4365	17422 02	2203 89
	43	Mazcuerras	15463 15	1021	3951	20435 15	2585 05
	44	Medio Cudeyo	9217 85	2343 28	4452 75	16013 88	2025 76
	45	Meruelo	4338 73	385	1833	6556 73	829 43
	46	Miengo	6828 26	282	2706 75	9817 61	1241 92
	47	Miera	3921 07	273	3525 75	7719 82	976 56
	48	Molledo	10188 72	2542 23	4637 25	17368 21	2197 08
	49	Noja	2005 28	170 45	1426 25	3601 98	455 05
	50	Ogayo	10817 12	807	3708	15332 12	1939 52
	51	Penagos	8112 18	364 04	2967 75	11443 97	1447 66
	52	Peñarrubia.	2391 30	490	1846 75	4728 05	598 10
	53	Pesaguero.	9415 13	394	2666 25	12475 38	1578 14
	54	Pesquera	1043 41	214	890 25	2147 66	271 68
	55	Pielagos	23964 78	3411	12375	39750 78	5028 47
	56	Polaciones.	4544 35	455	2421	7420 35	938 67
	57	Polanco.	5144 49	524	2400 75	8069 24	1020 74
	58	Potes	5438 38	4415 40	4668 25	14522 03	1837 04
	59	Puente-Viesgo.	8282 29	1832	3730 50	13844 79	1751 37
	60	Ramales	5478 50	2590	3071 25	11139 75	1409 17
	61	Rasines	7620 10	678	3323 25	11621 35	1470 10
	62	Reinosa	15955 75	17109 16	11071 50	44136 41	5583 26
	63	Reocin.	15957 81	1601	7253 25	24815 06	3139 11
	64	Rionansa	10019 03	655	3003 75	13677 78	1730 24
	65	Riotuerto	8094 98	5261 75	3924	17280 73	2186
	66	Rivamontan al Mar.	8516 26	425	3244 50	12185 76	1541 50

Núm.		Territorial.	Industrial.	Consumos y alcohóles.	TOTAL.	Cupo.
67	Rivamontan al Monte	8608 68				
68	Ruenta	9088 79	741 10	4594 50	13944 28	1763 95
69	Ruesga	8712 73	444 50	2585 25	12118 54	1533
70	Ruiloba	6508 91	1213	5886	15811 73	2000 18
71	San Felices de Buelna.	8376 56	809	2556	9873 91	1249 05
72	San Miguel de Aguayo.	2178 69	1512	3194 25	13382 81	1692 93
73	San Pedro del Romeral.	7592 36	32	972	2082 69	389 96
74	San Roque de Riomiera	4871 73	204	2295	10091 36	1276 56
75	Santa Cruz de Bezana	9863 28	110	1642 50	6624 23	837 97
76	Santa María de Cayon	12756 21	642	3822 75	14328 03	1812 50
77	Santander	489898 57	1460	5724	19940 21	2522 41
78	Santillana	11296 94	397125 31	150570 99	1337594 87	169205 75
79	Santurde de Reinosa	6170 64	636	3996	15928 94	2015
80	Santiurde de Toranzo	7739 51	1178	2578 50	9927 14	1255 78
81	Santoña	11987 07	823	4106 25	12668 76	1602 60
82	San Vicente de la Barquera.	5967 76	16328 20	16605	44920 27	5682 41
83	Saro	3231 58	2721	3532 50	12221 26	1546
84	Selaya	7636 62	225	1829 50	5296 08	669 95
85	Soba	17463 09	2232 40	4191 75	14060 77	1778 69
86	Solórzano	4897 31	234	7497	27194 09	3440 05
87	Torrelavega	35807 70	153	2538	7588 31	959 92
88	Tresviso	685 78	28876 30	26970	91653	11594 10
89	Tudanca	4064 62	47	561	1293 78	163 66
90	Udías	3981 01	195	1613 25	572 87	742 92
91	Valbailiza	14580 90	459 50	2122 75	6563 26	830 24
92	Valdeolea	12029 99	815	7917 75	23313 65	2949 18
93	Valdeprado	9019 70	607	5073 75	17710 74	2240 40
94	Valterredible	36288 41	1733	5701 50	15171 20	1919 16
95	Val de San Vicente.	13201 46	982	16290	54311 44	6870 40
96	Vega de Liébana	22765 22	263	5638 50	19821 96	2507 48
97	Vega de Pas	11972 36	749	5474 25	28502 47	3605 56
98	Villacarriedo	15168 02	2333	4639 50	17367 86	2197 03
99	Villaescusa.	6990 14	331	5163 75	22664 77	2867 09
100	Villafuere	11833 99	611 50	2967 75	10288 89	1301 54
101	Villaverde de Trucios	3082 20	246	3633 75	16079 24	2034 02
102	Voto	13178 49	1224	1167 25	4495 45	568 67
		1458935 19	630781 20	935896 49	3025612 88	382740

V.º B.º

El Presidente,

Manuel García Obregon.

El Contador,

Antonio María Coll y Puig.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 11 de Junio de 1890.

Señores Diaz Pedraja, Muñoz, Piñal (D. J. D. P.), Fernandez Baldor y Sanz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger, previa declaracion de urgencia, en el hospital á la enferma y pobre María Bustillo, vecino de Saro. Otorgar consentimiento para contraer matrimonio á los expositos Salvador Todoró y Leonarda, residentes en Barayo.

Aprobar las cuentas de alimentacion y suministros facilitados á los presos del correccional de Torrelavega durante el mes de Abril último, importantes 253 con 12 y 409'24 pesetas respectivamente.

Manifiestar al Sr. Provisor de este Obispado que están á su disposicion los antecedentes relativos al exposito Luis para que pueda tener lugar la compra de su partida de bautismo.

Trasladar á la Delegacion de Hacienda para la rescision oportuna una comunicacion del Alcalde de Cieza relativa á una reclamacion de agravios

Librar, en cargo á la consignacion de la carretera de Arredondo á la Sía, la cantidad necesaria para la repara-

cion de un puente que forma parte de la misma carretera

Aprobar el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de la provincia para el próximo ejercicio de 1890 á 91, el que se eleva á 1.464.989'90 pesetas

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

COMISARIA DE GUERRA

DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar en esta Comisaria el dia 25 del actual á las doce su mañana, para contratar á precios fijos durante el próximo año agrícola, el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército, Guardia civil y transeuntes en esta plaza, anunciada con fecha 14 de Julio próximo pasado, son los siguientes:

Precios límites

Racion de pan	Pesetas.	0'18
-------------------------	----------	------

Pesetas.

Idem de cebada	0'93
Quintal métrico de paja	7'70

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en el remate. 1670 »

Santander 14 de Agosto de 1890.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ípola.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

No habiéndose presentado licitador alguno á la segunda subasta de los líquidos y carnes de este término municipal, se anuncia una tercera y última, á la exclusiva, para el dia 22 de los corrientes de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 696,63 pesetas que importan las dos terceras partes del cupo de dichas especies, y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la subasta.

San Pedro del Romeral 11 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Angel Ruiz y Lopez.

Providencias judiciales.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente se cita y llama á D. Francisco Gomez Alonso, á fin de que, bajo la multa de cincuenta pesetas, comparezca á prestar una declaracion ante este Juzgado, al tercer dia de la publicacion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra Francisco Gutierrez García, sobre falsedad en documento oficial.

Dado en Ramales á once de Agosto de mil ochocientos noventa.—Benigno M. y Martin—P. M. de S S^a, Alejandro Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llegó el vapor «Mercedio» con cargamento de maiz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados

Diríjanse los pedidos á su receptor D. Leandro Herмосilla, del comercio de Santander. 14

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.